



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-326-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, de referencia **MI-001-018-12**, derivado de la revisión realizada en el Área de Tesorería del Órgano Central del Ministerio de Gobernación, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría señala como objetivos: **A)** Evaluar el cumplimiento, suficiencia y confiabilidad del control interno relacionado con el área de ingresos, fondos asignados y gastos de caja chica, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; **B)** Comprobar que los saldos presentados en el balance general son auténticos y representan debidamente el efectivo o su equivalente propiedad del Ministerio de Gobernación, en tránsito y en bancos; **C)** Verificar que todos los fondos estén registrados y presentados adecuadamente en los estados financieros; **D)** Confirmar si los ingresos diarios han sido depositados y registrados íntegra y oportunamente; **E)** Comprobar el registro adecuado de los ingresos, fondos asignados y gastos de caja chica; que estén de acuerdo con las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-326-15

Ejecución Presupuestaria aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año dos mil once, y el Manual de Procedimiento de la División General Administrativa Financiera; y, **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y ex servidores vinculados con la auditoría; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); y, **3)** Los resultados del Informe de Auditoría examinado refleja diferentes hallazgos que conllevan incumplimientos legales del ordenamiento jurídico que regula el control gubernamental, así como de las funciones y deberes de los servidores vinculados con las áreas examinadas, siendo dichos hallazgos en: **a)** Vales provisionales de caja chica sin rendir al momento del arqueo; **b)** Fondos asignados sin las debidas rendiciones de cuentas; **c)** Ingresos en moneda extranjera registrados en contabilidad en córdobas; **d)** Saldo pendiente de conciliar por el área contabilidad patrimonial al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **e)** Diferencia de saldos en los ingresos y egresos presentados por el Área de Tesorería y el Área de Contabilidad de enero a diciembre de dos mil once; y, **f)** La Oficina de Tesorería no cuenta con Manual de procedimientos operativos, para el funcionamiento de la misma.- Los referidos hallazgos contravienen normas específicas contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos de la División de Finanzas del Ministerio de Gobernación, en lo relativo al Uso y Manejo de Caja Chica, rendición de cuentas y reembolso de fondos; al igual que se incumplió el Manual de Control Interno de ese Ministerio, en lo referente a la documentación de respaldo, contabilidad integrada y conciliaciones de saldos. De tal forma que tales inobservancias de acuerdo con el arto. 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, prestan mérito para el establecimiento de Responsabilidad Administrativa a cargo de los servidores que de acuerdo con las funciones de sus cargos omitieron su debido cumplimiento, siendo éstos la Licenciada **Mireya Cordero Ardila**, Directora General Administrativa Financiera; Licenciado **Wilfredo Acuña Ramírez**, Responsable de la Oficina de Contabilidad y **Edgar Jirón Buitrago**, Responsable de la Oficina de Tesorería. En consecuencia, de conformidad con el arto. 73 de nuestra Ley Orgánica compete a la máxima autoridad del Ministerio auditado, declarar dicha responsabilidad y aplicar las sanciones a los nominados servidores de conformidad con lo dispuesto en los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir a los afectados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-326-15

de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto por el arto. 81 de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior sobre las medidas disciplinarias adoptadas en un plazo no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad.- **POR TANTO:** Sobre las base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2), 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, de referencia **MI-001-018-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, derivado de la revisión realizada en el Área de Tesorería del Órgano Central del Ministerio de Gobernación, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** Por lo que hace a los precitados incumplimientos del Manual de Normas y Procedimientos de la División de Finanzas y del Manual de Control Interno, ambos del Ministerio de Gobernación, sobre la base de lo dispuesto por el arto. 73 de nuestra Ley Orgánica, la máxima autoridad de la entidad auditada deberá establecer la Responsabilidad Administrativa e imponer las sanciones correspondientes a los Licenciados **Mireya Cordero Ardila, Wilfredo Acuña Ramírez y Edgar Jirón Buitrago**, conforme lo señalan los artos. 78, 79 y 80 de la misma Ley Orgánica; debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad del Ministerio auditado, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-326-15

del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-